

## AUTO NO. EPA-AUTO-1481-2023 DE VIERNES, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al Establecimiento de Comercio TERRAZA BAR DONDE ONEL y se dictan otras disposiciones”

### LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

#### I. CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

#### II. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, el día 06 de agosto de 2023, realizó visita de inspección al establecimiento de comercio “TERRAZA BAR DONDE ONEL”, ubicado en el barrio 20 de julio, Carrera 58b#7c-05, en Cartagena de Indias. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 85-2023 de la misma fecha, a través de la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y amonestación escrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, profirió el Auto No. **EPA-AUTO-1259-2023** de miércoles, 09 de agosto de 2023, a través del cual se dispuso:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de imposición de medida No. 85-2023 de fecha 7 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al establecimiento comercial denominado **TERRAZA BAR DONDE ONEL**, ubicada en el barrio 20 de julio, Carrera 58b#7c-05, con correo electrónico dondeonel1995@gmail.com, en la ciudad de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR** la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el Acta de visita No. 85 de fecha 6 de agosto de 2023, realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este Establecimiento Público Ambiental y el Memorando remitido No. EPA-MEM-02798-2023, de fecha 9 de agosto de 2023. (...)”

#  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-03101-2023 de fecha 01 de septiembre de 2023, emitió el Concepto Técnico No. 1353 del 1 de septiembre de 2023, remitido a la Oficina Asesora Jurídica el día 04 de septiembre de 2023, correspondiente a la visita de inspección realizada el 25 de agosto de 2023 y en el cual se establece lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

*Mediante Auto No. EPA-AUTO-1269-2023 del 11 de agosto del 2023 se legalizó la medida preventiva impuesta en flagrancia mediante acta No. 85-23 del 07 de agosto de 2023, al establecimiento denominado: TERRAZA BAR DONDE ONEL. El cual se encuentra ubicado en barrio 20 DE JULIO CRA 58B CALLE 7C-05 y registrado con NIT: 1047481154-0.*

*La medida preventiva impuesta es la amonestación escrita, suspensión de obra o actividad y colocación de sellos. En virtud de lo anterior, el señor ONEL PALACIO VALLEJO, en calidad de propietario del establecimiento, solicita el levantamiento de la medida preventiva, a través del oficio No. EXT-AMC-23-0100403 de fecha 11 de agosto de 2023, en el que manifiesta:*

*“Yo, Onel Palacio Vallejo Identificado con cedula de ciudadanía 1.047.481.154 de Cartagena, Solicito el levantamiento de la medida preventiva puesta al establecimiento Terraza Bar Donde Onel ubicado en el barrio 20 de Julio sobre la Carrera 58B Calle 7c-05, el día 06 de agosto de 2023. Estoy dispuesto y me comprometo a modificar y reducir la parlantería del establecimiento y así cumplir con lo establecido en la ley. Espero una pronta respuesta, saludos en sus labores”.*

*Por tanto, la STDS a través del Memorando EPA-MEM-02924-2023 verifica la necesidad de de realizar inspección para decidir si hay lugar o no, al levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante acta No. 85-23 del 07 de agosto de 2023, y legalizada mediante Auto No. EPA-AUTO-1269-2023 del 11 de agosto del 2023, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 que reza:*

*“ARTÍCULO 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron...”*

#### DESARROLLO DE LA VISITA

*Siendo las 10:40 AM del día 25 de agosto del 2023, se realizó visita de inspección en el barrio 20 DE JULIO CRA 58B CALLE 7C-05, al establecimiento denominado: TERRAZA BAR DONDE ONEL. la visita de inspección fue atendida por el señor ONEL PALACIO VALLEJO, en calidad de propietario del establecimiento.*

*Inicialmente se realiza inspección ocular con el fin de identificar las modificaciones realizadas en el establecimiento según lo requerido por el Establecimiento Público Ambiental; Se identifica que el establecimiento retiró 6 cabinas que tenía ubicadas el día de la imposición de medida preventiva con el fin de mitigar la generación de ruido, también se observa dentro del establecimiento que se realizaron trabajos de adecuación los cuales constan de instalación de ventanas y paredes, además de una puerta lo cual permite que el área principal del establecimiento quede totalmente cerrada. Así mismo, el señor ONEL PALACIO se compromete a mantener y continuar trabajando en pro de evitar afectaciones por ruido que puedan ser generadas por su establecimiento.*

*Posteriormente se procede a realizar una medición sonométrica con el fin de conocer los niveles de ruido que se está generando desde el establecimiento tras las modificaciones realizadas, a 1,5 mts de distancia del establecimiento y con una duración de 10 minutos, con un equipo de medición de ondas.*

De las mediciones sonométricas tomadas se obtuvieron los siguientes resultados:

**ANÁLISIS DE EMISIÓN DE RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y RUIDO RESIDUAL**

Razón social o Evento: **TERRAZA BAR DONDE ONEL** Sonómetro

Dirección: **BARRIO 20 DE JULIO CRA 58 B CALLE 7 C-05** Fecha + hora: **10:10 AM 30/08/2023** 610110

Valores en dB(A) del LA[eq] de cada medición parcial (Emisión o Ruido Ambiental) o Valores para sumatoria de hasta 5 fuentes:

53.5	54.5	55.5	59.5	57.5	55.0	53.8	55.3	54.9	53.8				
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	--	--	--	--

Tiempo de cada medición (minutos): 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

Extremos: Máx **59.5** Mín **53.5** LAeq **55.7** dB(A) Tiempo total **10** minutos Suma de hasta 5 fuentes

Valores en dB(A) de cada medición parcial de LA[eq] RESIDUAL:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tiempo de cada medición (minutos):

Extremos: Máx Min LAeq(Res) dB(A) Tiempo total minutos DiMenCas

**L90** **48.1** dB(A)

Por baja frecuencia LRA[eq] Por baja frecuencia LRA[eq]Residual  
Por Tonalidad Por Tonalidad  
Por Impulsividad dB(A) Por Impulsividad dB(A)

Ruido Ambiental: **48.1** Ruido Residual: **55.7** Ruido de la Fuente: **54.8** dB(A)

Resolución 0627 de 2006 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Res 8321 de 1983 Ministerio de Salud

Se observa que el ruido generado por el establecimiento TERRAZA BAR DONDE ONEL, se mantiene dentro de los decibeles máximos establecidos en la RESOLUCIÓN 0627 de 2006 para el uso de suelo en el cual se encuentra ubicado y el horario en el que fue tomada la medición que corresponden a 55 dBA.

#### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el barrio 20 DE JULIO CRA 58B CALLE 7C-05, establecimiento TERRAZA BAR DONDE ONEL, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1. Al momento de la Inspección se identificó que el establecimiento realizó adecuaciones a la infraestructura del local y atenuaciones con fin de evitar que los niveles de ruido salgan al espacio público.
2. Al tomar la medición sonométrica a 1,5 mts del establecimiento se evidencia que los decibeles generados se mantienen dentro de los límites máximos permitidos en la Res.0627/06.
3. Por estas razones se evidencia que el establecimiento está DANDO CUMPLIMIENTO a lo establecido en el Auto No. EPA-AUTO-1269-2023 del 11 de agosto del 2023”.

Establecidos los anteriores antecedentes se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, lo siguiente:

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *idem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

#### IV. CONSIDERACIONES

De conformidad con el Concepto Técnico No. 1353 de fecha 1 de septiembre de 2023, remitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento del 25 de agosto de 2023, realizada al Establecimiento de Comercio "TERRAZA DONDE ONEL", ubicado en el barrio centro o 20 de julio, Carrera 58B-Calle 7C-05, en la Ciudad de Cartagena, se pudo verificar que dieron cumplimiento a los requerimientos exigidos en el Auto No. EPA-AUTO-1259-2023 de miércoles, 09 de agosto de 2023

Lo anterior, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que dicho establecimiento estaba causando en la zona en la que se encuentra ubicado, por ello, en el concepto técnico se consideró viable acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 1353 de fecha 1 de septiembre de 2023 y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena en uso de sus facultades, estimará procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento de comercio "TERRAZA DONDE ONEL", ubicado en el barrio Centro o 20 de julio, Carrera 58B-Calle 7C-05, en la Ciudad de Cartagena de Indias.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta al Establecimiento de Comercio "TERRAZA DONDE ONEL", ubicado en el barrio Centro o 20 de julio, Carrera 58B-Calle 7C-05, en la Ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible al Establecimiento de Comercio "TERRAZA DONDE ONEL", ubicado en el barrio Centro o 20 de julio, Carrera 58B-Calle 7C-05, en la Ciudad de Cartagena de Indias, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 85-2023 de 06 de agosto de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el Concepto Técnico No. 1353 de fecha 1 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, remitido con memorando No. EPA-MEM-03101-2023 de fecha 01 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al Establecimiento de Comercio “TERRAZA DONDE ONEL”, ubicado en el barrio Centro o 20 de julio, Carrera 58B-Calle 7C-05, en la Ciudad de Cartagena de Indias, al correo electrónico [dondeonel1995@gmail.com](mailto:dondeonel1995@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALBIA TERRIL FUENTES  
DIRECTORA GENERAL

**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA**

VoBo: Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefa Oficina. Asesora Jurídica

Proyectó: Laura Bustillo Bustillo Gómez  
Abogada, Asesora Externa-EPA

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL